**SOLICITUD DE INCOACIÓN DE HABEAS CORPUS**

SOLICITANTE

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

con DNI numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

con domicilio a efectos de notificaciones en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_CP\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EN CALIDAD DE: PADRE / MADRE

ante el Juzgado de Guardia/Policía/ Guardia Civil, comparezco y DIGO:

PETICIÓN

Que mediante el presente escrito formulo solicitud de incoación de Habeas Corpus para la puesta a disposición judicial del/los menor/es siguiente/s:

1º.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ años de edad.

2º.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ años de edad.

3º.- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ años de edad.

LUGAR DONDE SE MANTIENE RETENIDOS A LOS MENORES, O ULTIMO LUGAR DONDE SE HA TENIDO NOTICIA DE ELLOS.

Calle\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ciudad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PERSONA QUE MANTIENE RETENIDOS AL/LOS MENOR/RES

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono de la persona \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**: el Habeas Corpus se ha venido usando en EEUU para impedir que un progenitor retenga a su hijo desde 1893. En la actualidad el Habeas Corpus se usa profusamente para este fin en EEUU y Canadá:

State Ex Rel. Butler v. Morgan :: 1978

15 May, 1978 | Oregon Court of Appeals

“el habeas corpus se ha utilizado durante muchos años en Oregón para hacer cumplir los decretos de custodia y que este método existe independientemente de la autorización legal. Bartlett v. Bartlett, 175 Or. 215, 225, 152 P.2d 402 (1944). Además, Oregon ha continuado permitiendo el uso del hábeas corpus como mecanismo de cumplimiento de la custodia de los niños en los casos decididos desde que se adoptó la ley en 1973. Settle and Settle, 276 Or. 759, 556 P.2d 962 \* 397 (1976); Brooks v. Brooks, 20 Or. Aplicación 43, 530 P.2d 547, revolución (1975). Concluimos que era permisible para el padre buscar la ejecución del decreto por medio de un habeas corpus.”

**SEGUNDO**: el fundamento para aplicar el habeas corpus es que la retención de un menor, aunque sea efectuada por uno de sus padres, supone **una RESTRICCIÓN de la libertad personal del menor.** si bien una restricción no supone una completa privación de libertad, la doctrina constitucional ha señalado que el derecho a la libertad personal no admite categorías intermedias, y por ello cualquier restricción a la libertad personal queda amparada por el Habeas Corpus, que no es mas que una GARANTIA del derecho a la libertad, por medio de un procedimiento que lleva a la inmediata puesta a disposición judicial del sujeto cuya libertad se ha visto restringida. Se señala expresamente la **STC 341/1993** que dispone la cobertura del habeas corpus a supuestos de RETENCION.

TERCERO: en cuanto a la aplicación del procedimiento previsto en la LOHC ha de señalarse que el art. 17 CE solo habilita al legislador para regular EL PROCEDIMIENTO de Habeas Corpus, pero no para definir los supuestos de hecho que tienen cabida en dicho procedimiento. La definición de los supuestos de hecho en que debe incoarse un habeas corpus pertenecen al derecho constitucional y es por ello que el término “detención” usado por la norma constitucional no coincida con el concepto de detención definido por las normas penales, admitiendo la Constitución interpretaciones más flexibles que amparen una retención (**SCT 341/1993**). Los supuestos de hecho que define la LOHC no tienen la consideración de numerus clausus, ni restringen el concepto de privación de libertad definido por la Constitución.

Lo mismo ocurre con el término “ilegal” cuya definición constitucional desborda la estrechez del tipo penal de “detención ilegal”. Así el Tribunal Constitucional (**STC 32/2014**) ha admitido que esa ilegalidad puede referirse a la mera situación higiénica del lugar donde se realiza la detención. En el caso que nos ocupa, la ilegalidad deriva de que a los menores retenidos se les priva de su derecho humano a la vida familiar, garantizado por el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por otra parte, la mera retención de una persona sin que una norma lo autorice supone una restricción a su libertad constitucionalmente relevante y no pude invocarse la patria potestad como norma habilitante, puesto que la patria potestad ha de ejercerse siempre en interés del menor, y el principal interés de un niño es que se respeten sus derechos humanos, entre los que se encuentra su derecho a la vida familiar, pero también su derecho a no ver restringida su libertad personal, de modo que el ejercicio de la patria potestad jamás puede fundar la restricción de los derechos fundamentales de un menor.

El motivo de este Habeas Corpus es que la persona que lo/s retiene, lo/s tiene privado/s de su libertad, impidiendo estar con el/la solicitante, vulnerando específicamente una resolución judicial (certificado de nacimiento) y en particular el art. 2 de la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, así como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de los Derechos de la Infancia de la ONU.

Son de aplicación los artículos 1 y ss de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», cuando dice que:

Mediante el procedimiento del «Habeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

“A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público **o particular**, sin que concurran los supuestos legales, o **sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes**.

b) **Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar**.”

Asimismo, esta parte se compromete a cumplir los demás requisitos que le fueran exigidos, para la efectividad de la puesta a disposición judicial del/los menor/res privados de sus derechos, y en especial, privados de su derecho a la libertad.

Por lo expuesto;

**SOLICITO AL JUZGADO DE GUARDIA/POLICÍA/GUARDIA CIVIL**: que admita esta solicitud de incoación de Habeas Corpus, a fin de que el/los menor/res identificados en el cuerpo de este escrito sean puestos a disposición judicial, así como acuerde lo demás procedente en Derecho, por ser Justicia que, pido y espero en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_.

Fdo. Solicitante

SI EL NIÑO ESTA EN PARADERO DESCONOCIDO**:**

**OTROSÍ DIGO:** Que el/los menor/res se encuentra en paradero desconocido desde la fecha de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo el lugar donde se le vio por última vez en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todo ello a fin de adoptar las medidas necesarias para averiguar el paradero del/los menor/res y restablecer sus derechos, y en caso de encontrarlo/s, se pongan a disposición judicial dicho/s menor/es.